



**Gobierno Municipal
del cantón Morona**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0074-ALC-GMCM-2024 "HORARIO DE
TRABAJO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE OCUPAN CARGOS O
CUMPLEN FUNCIONES DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR"**

**FRANCISCO ALFREDO ANDRAMUÑO RODRIGUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;*

Que, el artículo 5 en sus incisos 1ro, 2do y 3ro. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y*

Email: mmorona@macas.gob.ec

PBX 072 700 143/ Fax: Ext. 1002

Dir.: Simón Bolívar entre 24 de Mayo y 9 de Octubre



Gobierno Municipal del cantón Morona

órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.(...) La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*

Que, a su vez el Código Orgánico Administrativo en su artículo 6 consagra al principio de jerarquía en los siguientes términos: *“Principio de Jerarquía. Los organismos que conformen el estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;*

Que, el artículo 22 en sus literales b) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 25 literal b) inciso primero y tercero dispone: *“Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: (...) b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales. (...) Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus*



Gobierno Municipal del cantón Morona

servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad”;

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Pago por horas extraordinarias o suplementarias.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes (...) Exceptuase de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 17 literal c) contempla: *“Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción.- Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales. Si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria, y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes o especiales, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la LOSEP, se establecerán jornadas especiales”;*

Que, el artículo 25, literales a y b del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establecen: *“Las jornadas de trabajo podrá ser: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo. Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad. Los horarios diferenciados deberán mantener una continuidad en el*



Gobierno Municipal del cantón Morona

servicio. b) Jornada Especial: Para la fijación de jornadas especiales de trabajo, las autoridades institucionales remitirán al Ministerio de Relaciones Laborales, para su aprobación, una solicitud que incluya un estudio técnico elaborado por la UATH con la descripción y análisis de las condiciones especiales del servicio que presta la institución y el o los puestos correspondientes. En la jornada especial se garantizará la atención permanente y continua a la ciudadanía. Las labores que se desarrollaren en días sábados y domingos como parte de la jornada especial de trabajo no tendrán recargo alguno”;

Que, mediante oficio Nro. GMCM-GPS-2024-0143, de fecha 29 de enero del 2024, suscrito por el Dr. Hugo Cueva Dávila, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, en el cual manifiesta: *Estimado Alcalde, con el fin de evitar inconvenientes en el futuro incluso con la Contraloría General del Estado, sugiero a su autoridad emitir una resolución administrativa para que los compañeros directores departamentales no registren o marquen la asistencia en el reloj biométrico, dado las funciones que desempeñan, para lo cual se basará en las facultades que le concede el artículo 60 del COOTAD en relación a lo que manifiesta el Procurador General del Estado en su oficio 02160, del 8 de junio del año 2011 al absolver una consulta formulada por la Municipalidad del cantón Paquisha y que en la parte pertinente dice: "...No se encuentra referida a la inteligencia o aplicación de normas legales, reglamentarias o de otro orden jurídico, sino que se refiere al control de asistencia de funcionarios municipales, tema de orden administrativo que es de competencia y decisión de la máxima autoridad administrativa municipal y de la Unidad de Administración del Talento Humano de la Municipalidad del Cantón Paquisha..."*;

En ejercicio, de las atribuciones establecidas en el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVO:

Artículo 1. Establecer que los funcionarios municipales que ocupen cargos o cumplan labores de nivel jerárquico superior (**Asesor Institucional, Directores Departamentales, Secretaria General, Registrador de la Propiedad, Secretaria Técnica del CCPDM y asistente de Alcaldía**), quedan exentos de marcar su hora de ingreso como su hora de salida de su lugar de trabajo, sin perjuicio que deban cumplir con cuarenta (40) horas semanales efectivas de trabajo, inclusive en relación de labores que por evidente necesidad institucional requieran ser realizadas en días sábados o domingos.

Artículo 2.- Lo dispuesto en la presente resolución no impide, en la medida en que no se contraponga a lo aquí determinado, el control que pudiese realizar, dentro del

Email: mmorona@macas.gob.ec

PBX 072 700 143/ Fax: Ext. 1002

Dir.: Simón Bolívar entre 24 de Mayo y 9 de Octubre



Gobierno Municipal del cantón Morona

ámbito de sus competencias, la Dirección de Gestión de Talento Humano de Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Artículo 3.- Las disposiciones de esta resolución son de aplicación obligatoria respecto de los funcionarios municipales que cumplen labores bajo el cargo o funciones de: Asesor Institucional, Directores Departamentales, Secretaria General, Secretaria Técnica del CCPDM, Registrador de la Propiedad y asistente de Alcaldía.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General de la Institución la notificación de la presente resolución administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional, dejando sin efecto o revocando cualquier otra norma de igual o menor jerarquía, dictada anteriormente y que se contraponga a la presente.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 07 días del mes de marzo del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Proveyó y firmó la resolución administrativa que antecede el Mgs **Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez**, Alcalde del Cantón Morona, hoy a los 07 días del mes de marzo del 2024, a las 09h00 CERTIFICO.-

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL



Email: mmorona@macas.gob.ec

PBX 072 700 143/ Fax: Ext. 1002

Dir.: Simón Bolívar entre 24 de Mayo y 9 de Octubre

